

4 de julio de 2024.- A Despacho Informando que la parte actora, subsanó los defectos de la demanda de llamamiento en garantía dentro del término legal. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de julio de dos mil veintitrés

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**Demandante: ANDRES FELIPE VALENCIA MUÑOZ
CONSUELO MUÑOZ
GUSTAVO VALENCIA ALZATE
JHONNATAN VALENCIA MUÑOZ**

**Demandados: JORGE ARQUIMEDES MUÑOZ DURAN
ALEXANDRA PATRICIA MUÑOZ BACHA
TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

Radicado: 1900140030022022-00290-00

Interlocutorio No. 1633

Por venir arreglada a derecho, ADMÍTASE, la demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesta por la demandada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

En Consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

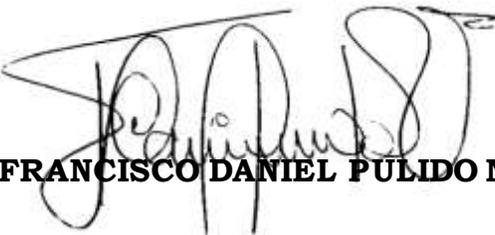
PRIMERO: ADMITIR, el llamamiento en garantía, propuesto por la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A.**, a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** désele traslado a la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo

establecido en el art. 66 del Código General del Proceso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico de las Compañías antes mencionadas y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ